



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00242-00.

REFERENCIA: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA.

DEMANDADO: GINA PAOLA BRACHO COLINA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvasse Proveer. Soledad, julio 1º de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovida por el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA C. C. N° 1.045.676.245, a través de apoderada judicial y en contra de la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA C. C. N° 1.045.705.422, quien representa al menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO.

2.- Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.

3.- Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. Mientras se surte el trámite de este proceso, acéptese de manera provisional la suma que como alimentos en favor de su hijo ofrece el señor MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.676.245; a favor del menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO, en cuantía del 15% de su salario y demás prestaciones que equivale aproximadamente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MENSUALES (\$ 487.821.00) mensuales. De igual forma cancelará directamente y de manera voluntaria, la cuota mensual de la Escuela donde adelanta estudios el menor Jacob Quintana Bracho, la cual se encuentra actualmente en un monto de Noventa y nueve mil pesos m.l. (\$99.000.00), esto con el fin de garantizar el derecho a la educación del infante. Así mismo, cancelará directa y voluntariamente un plan complementario por valor de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$95.882,00) para garantizar ampliamente los derechos a la salud física de manera integral al menor.

Para el cumplimiento de lo anterior líbrese oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia sucursal Barranquilla Sección Depósitos Judiciales, para que se sirva recibir del señor antes descrito las sumas acotadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y la coloque a órdenes de este Despacho por Casilla tipo (1) y a nombre de la madre del menor señora GINA PAOLA BRACHO COLINA C. C. N° 1.045.705.422. **Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario 087582034002.**

5. Notifíquese de manera personal el presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho, para lo de su cargo.

7. Téngase a la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ C. C. N° 32'791.724 y T. P. N° 181.465 del C. S. J., como apoderada del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

05.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

